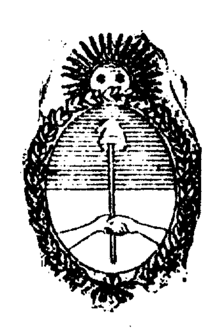
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION

Buenos Aires, viernes 26 de diciembre de 1980

NUMERO
24.573
AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR
T. E. 392 - 3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL
T. E. 392 - 4009

PUBLICACIONES
T. E. 392 - 4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392 - 3775/3788

AVISOS
T. E. 392 - 4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392 - 4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392 - 3949

COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392 - 4476

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812 - 5423

COORDINACION DE TALLERES
T. E. 812 - 6697

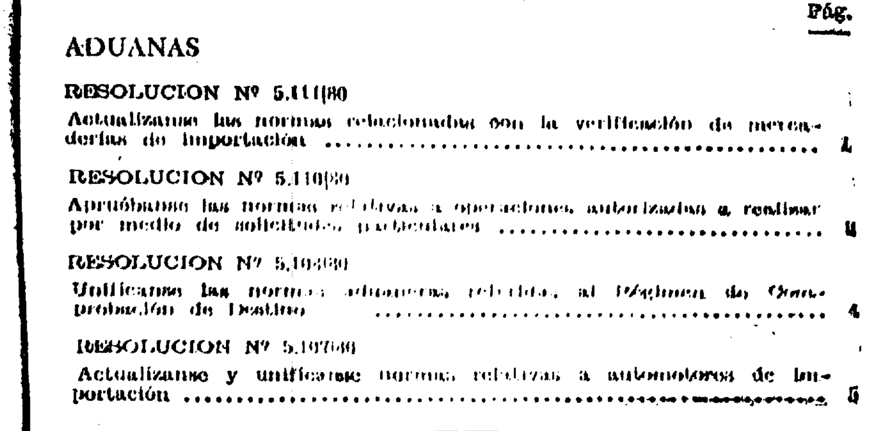
PERSONAL
T. E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812 - 3632

EXPEDICION
T. E. 812 - 1830

$ 700.-

SUMARIO



Sumario Numérico

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo por el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959 en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago movimiento de personal subalterno (civil militar y religioso) jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: **Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones, sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.**



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Actualízanse las normas relacionadas con la verificación de mercaderías de importación.

RESOLUCION
Nº 5.111

Bs. As., 9|12|80

VISTO:
las disposiciones relacionadas con la verificación de mercaderías de importación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar dicha normativa, para lo cual debe [illegible] la medida correspondiente,

Por ello, acorde con lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (T.O. 1962) y sus modificaciones,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático detallado en el Anexo I y las normas de aplicación que conforman el régimen general de verificación de mercaderías de importación, según ilustran los Anexos II, III, IV, V, VI y VII, los que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones Nros. 1325|77 ANSG (Bol. 109|77) 4.386|77 ANST (Bol. 234|77); 3.818|78 ANOC (Bol. 165|78), 240|79 RGIMS (Bol. 14|79); 1.032|79 RGIMOS (Bol. 102|79); 2136|79 RGIMOS (Bol. 127|79); 4.592|78 ANOC (Bol. 7|79); y 5.044|79 (sin publicar).

Art. 3º — Mantener la vigencia de los formularios O.M. 1.493.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

ANEXO I

INDICE TEMATICO

Anexo	Tema
II	Verificación por clave de mercaderías de Importación (Departamento Operativa Capital).
III	Verificación selectiva en el Area Operacional Ezeiza.
IV	Verificación en las Aduanas del Interior.
V	Despachos sujetos a Verificaciones de varios Ramos.
VI	Mercaderías sin destinación Aduanera — Verificaciones de oficio (Art. 147 Ley de Aduana t.o. 1962).
VII	Verificación de rezagos.
VIII	Incomparecencia en las verificaciones



ANEXO II

1. **Verificación por clave**

1.1. El Departamento Organización y Sistemas, División Centro de Apoyo -SCD- confeccionará el listado de los Despachos cancelados, que será remitido a las Secciones portuarias diariamente y en los que establecerá por un sistema automático incorporado al programa, los que resulten de verificación obligatoria.

1.2. En el cuerpo de los Despachos cuya verificación surja de la compulsa del listado mencionado en punto 1.1. los Jefes de las Secciones Portuarias establecerán dicha circunstancia con sello Verificación Obligatoria, su firma y sello aclaratorio.

1.3. Se utilizarán como número de clave para la apertura de bultos, en el caso de partidas de mercaderías homogéneas menores de 50 unidades ingresadas a depósito, el número de finalización del Despacho caído en clave y el de su duplo.

Todo bulto cuyo número identificatorio coincida por su único o último dígito del duplo del número de clave, serán abiertos.

Ejemplos:

a) Se tiene una partida de dieciocho (18) bultos nuemerados del 1 a 18. La clave de verificación resultó 4. Se abrirán entonces obligatoriamente los bultos 4 y 14 por ser aquellos cuyos números coinciden —por su único o último dígito— con el número clave 4.

Además se abrirán los bultos 8 y 18 puesto que se trata de aquellos cuya identificación coincide —en su único o último dígito—, con el único digito del duplo (8) del número de clave para verificación.

b) Para el caso anterior, si la clave fuera 6, se abrirán los bultos Nros, 6, 16, 2 y 12. Estos dos últimos bultos son los que sus números conciden con el últimos digito del duplo (12) de la clave.

c) Cuando la clave es "cero", se abrirán aquellos bultos cuyos números finalicen en dicha cifra, y para calcular el duplo de la clave, se tomará la primer cifra significativa del número del Despacho, a la izquierda del ceco final.

Si los bultos del ejemplo a) correspondieran al Despacho Nº 64.300, se abrirán los bultos 10, 6, y 16. Estos dos últimos responden a tomar el duplo de las primera cifra significativa (3).

Además de la clave, el Verificador deberá obligatoriamente verificar un bulto más por cada marca o contramarca, debiendo dejar constancia de los bultos aperturados.

1.4. Los Jefes de Secciones portuarias asentarán asimismo los números claves para apertura de bultos mencionados en punto 1.3., inmediatamente debajo del sello Verificación Obligatoria, citado en el punto 1.2. y serán responsables directos del cumplimento de su aplicación.

1.5. Cuando se trate de partidas de 50 a 100 bultos, se aplicará para la apertura de éstos, el mismo número del de la finalización del Despacho caído en clave conforme al listado del punto 1.1., y cuando se trate de partidas de más de 100 bultos, se verificará el 50 por ciento de los caídos en claves.

1.6. Las mercaderías homogéneas que se documenten de directo forzoso, serán verificadas en la misma proporción que se establecen en los puntos 1.3. y 1.5., debiendo dejarse en el ejemplar 2 del parcial, constancia de los números de bultos aperturados.

1.7. Las funciones de pesar, contar y medir delegadas en los Guardas, se cumplirá sobre toda la partida correspondiente al Despacho caído en clave, los de verificación obligatoria, y en los que se documenten mercaderías sujetas al régimen de identificación.

1.8. Las mercaderías amparadas por Despachos no entrados en el listado de Verificación obligatoria, serán liberadas a consumo, previa intervención del Jefe o 2do. Jefe de la Sección portuaria quien establecerá y suscribirá la siguiente leyenda en el parcial 2 y parcial "Banco intervinente". Despachado sin verificación — Resolución Nº 80.

1.9. El presente régimen no excluye las verificaciones intempestivas que se dispondrán cuando medie una causa razonable.

2. **Despachos de verificación obligatoria**

2.1. Los Despachos aludidos en el punto 1.1.

2.2. Los Despachos de Importación de mercadería a ser despachadas a plaza en el mismo día de registro del Despacho.

2.3. Los Despachos de Importación, cuya verificación se efectúe en días y horas inhábiles.

2.4. Los Despachos de Importación Simplificados (D.I.S.)

2.5. Los Despachos de Importación donde se documenten mercaderías usadas y las reimportaciones.

2.6. Los Despachos de Importación que no habiéndole correspondido clave, sea solicitada su verificación por el Despachante de Aduana en forma escrita, al dorso de los parciales o dispuesta por la División Importación o Verificación.

2.7. Los Despachos documentados "Ignorando contenido".

2.8. Los Despachos en que se documenten armas, municiones, explosivos y afines.

2.9. Los Despachos autorizados por el Departamento Técnica Aduanera, como fraccionados o escalonados.

2.10. Los Despachos autorizados expresamente a verificar en Planta, por el Departamento Técnica Aduanera.

2.11. Automotores, Motocicletas, Grúas autopropulsadas, chasis, Tractores Lanchas Motores fuera de borda, y cualquier otra mercadería susceptible de identificación por medio de marcas y números, aunque se documenten en contenedores.

2.12. Las mercaderías cuyos Despachos imponen análisis de trámite o aptitud para uso o consumo.

2.13. Las importaciones temporales.

2.14. Los Despachos de Directo Forzoso.

2.15. Los Despachos en que se documenten estupefacientes y psicotrópicos, comprendidos en las Leyes números 17.818, 19.303 y 20.771.

2.16. Los Despachos en que se documenten libros y compendios, manufacturas cartográficas y grabaciones y películas.

2.17. Mercaderías que se documenten por el Ramo Productos Vegetales, Maderas y Mármol, correspondiente a los Capítulos N.A.D.I., 44, 45, 46, 25, partidas 15 y 16.

2.18. Cualquier documentación de importación que la Superioridad considere conveniente verificar.

2.19. Los Despachos documentados por importadores no habituales.

ANEXO III

I. **Verificación selectiva en el área operacional Ezeiza.**

1. **De la mercadería en clave.**

1.1. Los actos verificatorios de los despachos de mercaderías de importación, en jurisdicción del Area Operacional Ezeiza se realizará por medio de clave con arreglo a la operatividad que seguidamente se indica:

1.2. Queda excluida de la referida clave el despacho de armas, municiones, explosivos y afines y todo material que se vincule a la Salud y Seguridad Pública.

1.3. Mantiénese vigente el ejemplar Nº 4 en lugar de la confección de la Boleta de Salida a Plaza, para los Despachos de Importación no entrados en clave.

II. **De los actos relativos a la verificación.**

2. Para obtener la "clave" establecida en el punto 1.1. se procederá de la siguiente manera:

2.1. Se colocarán en un bolillero diez (10) bolillas numeradas del cero al nueve (0 a 9), procediendo el Supervisor Especializado del Area o su reemplazante natural y el Jefe de la División Operativa o el Jefe de la División Verificación, alternativamente, a extraer seis (6) bolillas.

2.2. A medida que se extraigan los números, y en orden de aparición, se asentarán en un formulario-acta que se confeccionará por triplicado y con cargo de fecha y hora.
Los ejemplares de este formulario-acta tendrán el siguiente destino:

a) Original: A Jefatura Departamental para su archivo en sobre cerrado por orden cronológico.

b) Duplicado: Al Jefe de la División Verificación en la forma indicada en a), y'

c) Triplicado: Con iguales recaudos, al Jefe de la División Operativa.

2.3. El formulario-acta constituirá la Clave, tomándose los cuatro (4) primeros dígitos extraídos para aplicarlos a despachos que se presentaren a verificación al día siguiente de la fecha de la clave desinsaculada, y cuyo último dígito coincidiere con cualquiera de aquellos.

2.4. El Jefe de la División Verificación o el funcionario en quien éste delegare el cometido, procederá a asentar la clave en los despachos alcanzados por la misma y se aplicará cualesquiera fuera la fecha en que dicho acto verificatorio se practicare.

2.5. La Autoridad aludida en 1.5 o el funcionario a quien aquél autorizare, establecerá en todos los despachos no alcanzados por la clave, ejemplares 2, 3 y el correspondiente al Banco interviniente la siguiente

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

• DECRETO Nº 830/78

Modifícase la Reglamentación de la Ley

SEPARATA Nº 173
PRECIO: $ 2.000.—

• DECRETO Nº 3.212/78

Modificaciones al Decreto reglamentario No 2.126/74 y sus modificaciones

SEPARATA Nº 183
PRECIO: $ 2.000.—

Solicítelas en:

Suipacha 767
de 12.45 a 17 hs.
y
Diag. Norte 1172
de 8 a 12 hs.

Editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

leyenda, que datará y suscribirá: **Despachado sin Verificación** — Resolución **Nº ... |80.**

III. De los actos relativos a la intervenvención del guarda.

3. Los dos (2) números restantes de **la extracción aludida en 2.1.** constituirán la "clave" que deberá aplicar el guarda a cuyo cargo estuviere la función de entrega.

3.1. Dicha clave, cuya aplicación será igual a lo indicado en 2.4. deberá ser asentada en todos los ejemplares correspondientes al giro, por el Jefe de la Bodega de Importación.

3.2. El guarda interviniente deberá proceder a la apertura de todos los bultos integrantes de la partida del despacho caído en la clave respectiva a fin de constatar que la mercadería responde a la documentada. En caso de diferencia, procederá a la suspensión de la tarea con la constancia pertinente dará intervención al Jefe inmediato para que éste recabe el concurso de la División Verificación a los fines correspondientes, en los supuestos que se tratare de diferencia de calidad, naturaleza y|o clase.

3.3. Cuando la partida estuviere constituida por más de diez bultos, limitará su intervención a la constatación del veinte por ciento (20 %) de la misma, dejando constancia de los aperturados en los bultos como en el despacho.

3.4. **Las mercaderías** documentadas a despacho en las que no interviene el guarda porque no entraron en clave, serán liberadas a consumo previa intervención del Jefe de Bodega o de quien, debidamente autorizado para ello, hiciere sus veces y establecerá en los ejemplares 2, 3 y Banco interviniente la siguiente leyenda, que datará y suscribirá: Despacho sin Verificación - Resolución Nº ... y no se extenderá boleta de salida a plaza.

IV. Aspectos complementarios.

4. Las mercaderías almacenadas en Bodega pendientes de Verificación y|o libramiento a plaza, quedan alcanzadas por este procedimiento, aún cuando hubieren ingresado a aquélla con anterioridad a la vigencia de la presente.

4.1. El sistema implementado no afecta la continuidad de la vigencia de todas las normas que impongan análisis de trámite o de aptitud para uso o consumo, cuya constancia habilitante y documentada deberá establecer el Jefe de Bodega interviniente, como requisito previo a la liberación de las mercaderías para consumo.

ANEXO IV

I Verificación en las Aduanas del Interior del país.

1. **En las Aduanas** del interior del país, también serán despachos de verificación obligatoria, los detallados en el punto 2 del Anexo II, con la consecuente adecuación de acuerdo a las operaciones que se realicen en cada jurisdicción.

1.1. Con respecto a los demás despachos y la cantidad de bultos a verificar, las Aduanas conciliarán el sistema de acuerdo al volumen de operaciones y a su capacidad operativa.

ANEXO V

I. — Despacho sujeto a verificación de varios ramos.

1. **A fin de simplificar el acto de Verificación, en los despachos que incluyan dos o más Ramos, puede intervenir solamente el Verificador del Ramo que predomine por la especie y valor de la mercadería documentada, salvo que el Verificador actuante considere necesaria la intervención del o de los restantes Verificadores del Ramo; quedan exceptuados de esta facilidad, los productos químicos.**

ANEXO VI

I. — Mercaderías sin destinación aduanera (Art. 147 Ley Aduana t.o. 1962).

1. **Verificación de Oficio.**

1.1 **La iniciación del trámite de la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías para su posterior comercialización, se iniciará en la División Importación del Departamento Operativa Capital y en el Area Operacional Ezeiza y demás Aduanas del país, en las dependencias en cuyo poder obren los manifiestos de carga.**

1.2 El trámite se iniciará una vez transcurrido el plazo adicional previsto en el Artículo 147 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) **debiéndose tener en cuenta la entrada a Depósito del último bulto documentado** o de la finalización de la descarga del vapor en el caso de faltar a la misma, alguno de los bultos (Art. 146 de la Ley de Aduana).

1.3 La División Importación del Departamento Operativa Capital y el Departamento Area Operacional Ezeiza, canalizarán la información correspondiente, por la División Rezagos y Comercialización, siendo esta última dependencia la que dispondrá la verificación siguiendo las normas establecidas en el Anexo VII.

1.4 Las demás Aduanas procederán en concordancia con lo resuelto precedentemente adecuando los trámites a sus propias estructuras.

1.5 A los efectos dispuestos en el presente, deberá utilizarse el formulario O.M. 1493.

ANEXO VII

I. VERIFICACION DE REZAGOS

1. **Normas y procedimientos.**

1.1 El Decreto Nº 37|80 (Bol. 33|80), limita a tres (3) meses como máximo el término de admisión de mercaderías en los depósitos fiscales, contados desde la fecha de entrada del medio transportador. Para las mercaderías llegadas al país por vía aérea, dicho término es de un (1) mes como máximo.

1.2 Recepcionado el rezago y su documentación, se procederá a la verificación y aforo; previamente se constatará que la planilla de rezagos, coincida en cuanto a marca, número, envase y cantidad de bultos almacenados.

A su apertura deberá tenerse en cuenta la condición de ingreso a depósito de los bultos (buena o mala) a los efectos de considerar si se está frente a un ilícito, debiéndose formular —en tal supuesto— la correspondiente denuncia.

En toda verificación deberá establecerse: cantidad, peso neto y bruto, características, marca del producto, origen, estado de uso, medidas y cualquier otro elemento de identificación, valor, posición arancelaria, si es susceptible de demérito o deterioro y aptitud de venta, si es de importación suspendida o no. El material bélico secreto no será verificado.

En los casos de mercaderías sujetas al régimen de identificación aduanera (estampillas) deberán dejarse las constancias respectivas.

ANEXO VIII

I. — VERIFICACION

1. **Incomparecencia.**

1.1 En las operaciones aduaneras cuya tramitación no se hubiere podido concluir por incomparecencia del interesado, se citará a éste por un término no inferior a cinco (5) días computados desde la fecha de su notificación fehaciente. Transcurrido el término sin que el interesado concurra, podrá proseguirse el trámite de oficio sin la presencia de aquél, no admitiéndose posteriormente reclamo alguno por los derechos que se dejaron de ejercer (Artículo 145 de la Ley de Aduana T.O. 1962 y modificatorio), facultándose a los señores Jefes del Departamento Operativa Capital, Area Operacional Ezeiza y Administradores de Aduana, para observar o sancionar a los responsables de infracciones,debiendo llevarse en cada dependencia, un registro de las faltas cometidas, de las que tomarán conocimiento los causantes. En caso de reincidencia por incomparecencia al acto de verificación de la mercadería, dará lugar a la suspensión del documentante.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Apruébanse las normas relativas a operaciones autorizadas a realizar por medio de solicitudes particulares.

RESOLUCION

Nº 5.110

Bs. As., 9|12|80.

VISTO la operativa que se desarrolla por intermedio de solicitudes particulares, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario recopilar y actualizar las normas específicas de esa modalidad operacional;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones.

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Indice temático que figura en el Anexo I y las normas relativas a operaciones autorizadas a realizar por medio de solicitudes particulares, contenidas en los Anexos II, III y IV que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Aprobar el formulario OM-1247 "A" que se agrega como Anexo V y también forma parte integrante de esta resolución, el que será normalizado por el Departamento Organización y Sistemas.

Art. 3º — Derogar las resoluciones números 3548|72 (BANA Nº 95|72), 2671|78 (BANA Nº 137|78), 4506|78 (BANA Nº 217|78) y 2460|79 (BANA Nº 141|79).

Art. 4º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

Nota: Esta Resolución se publica sin anexo V.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

TRAMITE DE SOLICITUDES PARTICULARES

1. **Procedimientos.**

1.1 Los agentes marítimos o despachantes de aduana que presenten solicitudes particulares para operaciones autorizadas por la presente resolución, confeccionarán el formulario OM-1247 "A", cuyo modelo se incluye como Anexo VI.

1.2 Cuando las mercaderías y|o efectos objeto de un anterior movimiento portuario interno, sean trasladadas posteriormente fuera de la zona fiscal, las solicitudes que formulen los despachantes de aduana deberán ser previamente conformadas por los agentes marítimos que gestionaron la primera operación.

1.3 Las solicitudes particulares presentadas en el formulario OM-1247 "A" están excluidas de registrarse oficialmente; de tal modo, una vez confeccionadas por los interesados con la inserción de todos los datos detallados, se presentarán directamente ante la dependencia de aplicación. Una vez cumplimentadas, con la constancia de la operación realizada, serán archivadas en la dependencia autorizante como antecedente.

ANEXO III

DEPENDENCIAS AUTORIZANTES

1. Departamento Operativa Capital
1.1 División Resguardo
1.2 Resguardos jurisdiccionales
1.3 Secciones portuarias.
2. Aduanas del interior
2.1 Administrador
2.2 Sección Resguardo
2.3 Resguardos jurisdiccionales
2.4 Destacamentos.
3. Departamento Area Operacional Ezeiza (eventual)
3.1 División Técnica
3.2 División Operativa
3.3 Sección Resguardo.

ANEXO IV

AMBITO DE APLICACION

1. **Departamento Operativa Capital y Aduanas del interior.**

1.1 Traslado a bordo de cintas grabadas, para recreación de los tripulantes, llegadas bajo el régimen de "encomienda postal", siempre que la consignación esté referida a una

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO

Nuevo Instrumento Legal

• SEPARATA Nº 195

Texto Completo de la Ley Nº 22.248

Solicítela en:

Suipacha 767
de 12.45 a 17 hs.

Diag Norte 1172
de 8 a 12 hs.

PRECIO: $ 4.000.–

Impreso por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

unidad naval en puerto. Incluso "video tapes".

2. **División Resguardo y Aduanas del Interior.**

2.1 Nacionalización de sobrantes de rancho.

2.2 Desembarque de material para reparaciones de buques argentinos. (Plazo máximo: ciento ochenta (180) días).

2.3 Desembarque de material para reparaciones de buques extranjeros. (Reintegro a bordo antes del zarpado del buque).

2.4 Ingreso a depósito de mercaderías, sin perder su condición de tránsito.

2.5 Alije de buques para disminuir calado y continuar viaje a destino. (Cuando el buque está en la Rada exterior).

2.6 Ingreso y egreso, a y desde jurisdicción portuaria, de camiones para el pesaje en balanza oficial de mercaderías de exportación consolidada en plaza.

2.7 Ingreso y egreso, a y desde jurisdicción portuaria, de material fílmico fotográfico, de estibaje y utilaje, construcción, desinfección, limpieza y pintura de buques, mobiliario de oficina y operaciones similares.

2.8 Traspaso de tanque a tanque e ingreso a éstos sin perder su condición de tránsito, de productos combustibles y/o líquidos.

2.9 Consolidación y desconsolidación de mercaderías acondicionadas en contenedores.

2.10 Traslado de mercaderías de un medio transportador a otro en plaza, que las transportará a destino.

2.11 Traslado de contenedores con mercaderías de importación al domicilio del importador (puerta a puerta). Con custodia hasta su nacionalización definitiva.

2.12 Descarga a tierra o a lancha y salida a plaza para su acondicionamiento y/o destrucción de mercaderías de exportación siniestradas.

2.13 Cambio de nombre de vapor en operaciones de reembarcos, transbordos o tránsitos terrestres originadas en otras aduanas.

2.14 Corte de precintos para traspasar mercaderías de vagón a vagón, por estar estructurados en distintas trochas.

2.15 Tránsito de mercaderías en vagones abiertos, por carecer el ferrocarril de vagones cerrados. Bajo la responsabilidad de la autoridad ferroviaria.

2.16 Desembarque de piezas del buque para su reparación cuando la nave se encuentre en la Rada.

2.17 Embarque y desembarque de material de reparaciones y piezas de repuesto, para desembarcar o embarcar por otro puerto del país.

2.18 Descarga a depósitos de la Junta Nacional de Granos, previa conformidad de ese organismo, de cereales y productos de la agricultura en tránsito al exterior, hasta que se disponga de bodega.

2.19 Desistimiento de embarque en operaciones de exportación, estén las mercaderías en puerto o en plaza.

2.20 Descarga de mercaderías de importación perecederas a camión frigorífico. Con custodia permanente hasta la nacionalización de las mercaderías.

2.21 Desembarque de repuestos de buques extranjeros para ser embarcados por vía aérea. Sin custodia, bajo la responsabilidad del agente marítimo.

2.22 Prórroga final para la permanencia en lancha de mercaderías en tránsito o para esta plaza.

2.23 Traslado desde plazoletas terminales de contenedores a depósitos portuarios de mercaderías en tránsito al exterior, equipajes y bienes de diplomáticos argentinos o extranjeros. Con custodia, para ser despachados por el régimen correspondiente o continuar tránsito.

2.24 Toda otra operación no prevista en la precedente nómina vinculada al movimiento aduanero portuario, cuando ello no resulte materia de competencia de otras áreas, con los recaudos que salvaguarden el interés fiscal.

3. **Resguardos jurisdiccionales y Sección Resguardo en aduanas del interior.**

3.1 Traslado de repuestos y/o accesorios para reparación de buques o aviones, y los que se transfieran de un buque o otro de la misma compañía en puertos argentinos, en los términos del Decreto Nº 9312/62. Se autoriza sin custodia, bajo la responsabilidad del agente marítimo.

3.2 Traslado de artículo de rancho, de un buque a otro de la misma compañía, rebajándolos y adicionándolos de y a los respectivos manifiestos. Se autoriza sin custodia, bajo la responsabilidad del agente marítimo.

3.3 Traslado de mercaderías, de vapor a depósitos particulares habilitados como fiscales o hacia otras dependencias aduaneras fuera de la jurisdicción portuaria. Se autoriza con custodia, aún cuando las operaciones se realicen en días u horas hábiles.

3.4 Traslado de mercaderías y/o equipajes entre zonas portuarias de la misma jurisdicción, en camiones abiertos y en horario hábil. Se autoriza sin custodia, bajo la responsabilidad del agente marítimo. En horario o día inhábil se designará custodia.

3.5 Traslado de mercaderías y/o equipajes entre zonas portuarias de la misma jurisdicción, en camiones cerrados tipo contenedor. Se autoriza sin custodia, bajo la responsabilidad del agente marítimo, ya sea en horario y/o días inhábiles.

3.6 Depósito de automotores en plazoleta, para permitir carga o descarga del buque. Se autoriza con custodia.

3.7 Embarque de herramientas para reparaciones. Se autoriza por el plazo de permanencia del buque en puerto.

3.8 Recepciones a bordo. Contralor de mercaderías de rancho consumidas, para el pago de los respectivos gravámenes.

3.9 Retiro de residuos.

3.10 Prórrogas de permanencia en lancha.

3.11 Depósito de mercaderías en estibas de emergencias. Se autoriza con vigilancia designada por el agente marítimo.

4. **Sección portuaria o Destacamento en aduanas del interior.**

4.1 Revisación de mala condición.

4.2 Embarque y desembarque de efectos personales usados pertenecientes a tripulantes de buques argentinos.

4.3 Traslado de mercaderías de un buque a otro que, en definitiva, las transportará al exterior o a otros del país. Se autoriza, sin perjuicio del cumplido de la documentación de ley que corresponda.

4.4 Traslado de mercaderías de buque a depósito o plazoleta fiscal.

4.5 Desembarque de cámaras fotográficas de tripulantes de buques extranjeros. Se autoriza por un plazo igual al de permanencia de la nave en puerto, bajo la responsabilidad del agente marítimo.

4.6 Desembarque de efectos personales usados de tripulantes de buques extranjeros. En el caso de tripulantes que hayan sido o serán hospitalizados, con el conforme del agente marítimo.

4.7 Desembarque de cámaras fotográficas, filmadoras, de afeitar, grabadoras y artículos similares, pertenecientes a tripulantes de buques extranjeros que retornan a su origen por otra vía. Se autoriza bajo la responsabilidad exclusiva del agente marítimo y deberá expedirse un ejemplar más de la solicitud, que oficiará de tornaguía, la que, debidamente cumplimentada con las constancias de embarque al exterior de los efectos autorizados, será archivada en la dependencia autorizante.

4.8 Certificados varios: de peso: salida a plaza; ingreso a depósito o tanque y similares. En los casos en que se deba certificar la firma, los documentos serán autenticados por el Jefe del Departamento Operativa Capital, Area Operacional Ezeiza o Administrador de la aduana correspondiente.

4.9 Estibaje de mercaderías en muelle. Plazo: setenta y dos (72) horas.

4.10 Alije de buques para disminuir calado y continuar viaje a destino. Cuando el buque está en puerto.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Unifícanse las normas aduaneras referidas al Régimen de Comprobación de Destino.

RESOLUCION

Nº 5.108

Bs. As., 9/12/80.

VISTO la necesidad de unificar las normas aduaneras referidas al Régimen de Comprobación de Destino y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto debe dictarse la medida pertinente, en virtud de las facultades conferidas en el art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones);

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el índice temático que se detalla en el Anexo I y las normas relativas al régimen de comprobación de destino y las mercaderías sujetas al mismo que se especifican en los Anexos II, III, IV, V, VI y VII, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Mantener la vigencia de los formularios OM 1436, OM 1487, OM 1488 y OM 1676 en uso y manual de procedimientos (C. I. 11/79 aprobados por Resolución Nº 543/79.

Art. 3º — Derogar las Resoluciones Nº 543/79 (BANA Nº 26/79), Nº 2.155/79 (BANA Nº 131/79), 4.948/79 (C.I. 58/79), Nº 3.604/80 (BANA Nº 124/80), Nº 3.931/80 (BANA Nº 185/80).

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

ANEXO I

INDICE TEMATICO

Tema	Anexo
Mercaderías sujetas al régimen de comprobación de destino	II
Normas relativas a la desafectación de dicho régimen	III
Normas relativas al despacho de papel tipificado con imperfecciones en las líneas de agua	IV
Verificación de actuaciones vinculadas con la importación de bienes y materiales determinadas por el Decreto Nº 732/72	V
Normas relativas a la intervención aduanera establecida por Decreto Nº 6.009/72 Comprobación de Destino-Material Naval	VI
Normas para el control de las mercaderías sujetas al régimen	VII

ANEXO II

1. **De las mercaderías sujetas al régimen de comprobación de destino**

1.1. Las mercaderías que se encuentran nominadas en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.) con o sin licencia arancelaria, y las amparadas por disposiciones especiales que fueran objeto de beneficio tributario, con dispensa total o parcial, en razón a su uso, aplicación o destino, estarán comprendidas en el régimen de comprobación de destino y al pago de la tasa que fija el artículo 143 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones, salvo disposición expresa en contrario.

1.2. Automáticamente, dejará de ser de aplicación lo dispuesto en 1.1. en cuanto la mercadería beneficiada modifique su tratamiento en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.), con derechos no menores que los correspondientes a los de su misma especie y calidad para las cuales no se determinen las condiciones de uso, aplicación o destino.

1.3. Tampoco será de aplicación al régimen en trato, cuando el uso o destino racional de la mercadería beneficiada surja en forma induditable de su propia calidad o condición, situación ésta que será resuelta por la A. N. A.

1.4. Las mercaderías incluidas en la Lista Nacional Argentina, en las Listas de Ventajas no Extensivas otorgadas a Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, y en las Listas Anexas a los Acuerdos de Complementación para la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.), para ser destinadas a un uso o empleo determinado, o con exclusión de las destinadas a ciertos usos, estarán sujetas al Régimen de Comprobación de Destino y al pago de la tasa que fija el artículo 143 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones, siempre y cuando no se dé el supuesto del punto 1.3.

1.5. Compete a esta Administración Nacional, ejercer el contralor de empleo, cuando la norma que instituya la franquicia no especifique el órgano de fiscalización. Para los casos en que se prevea la intervención de otros organismos, le queda reservado a la Administración Nacional de Aduanas los controles que estime necesarios, sin que ello implique el pago de la tasa de Comprobación de Destino.

ANEXO III

1. **De las normas relativas a la desafectación del régimen de comprobación del destino**

1.1. En las importaciones de mercaderías sujetas al régimen de Comprobación de Destino, la obligación del importador de afectarlas al mismo, persiste por tiempo indeterminado, cuando la norma de otorgamiento de la franquicia no establezca plazo alguno.

1.2. En los casos de mercaderías cuya nacionalización haya sido beneficiada con exención total o parcial de gravámenes, en consideración a un destino determinado, la desafectación de las mismas del régimen, procederá cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

a) Por el cumplimiento de la condición impuesta por la franquicia;

b) Por el pago de los derechos dispensados;

c) Por el reembarque con destino al exterior;

d) Por detrimento o averías de las mercaderías, al tiempo o después de su importación.

1.3. Cuando se produzca la desafectación con el pago de los derechos, la libre disponibilidad de la mercadería, se acordará previo requerimiento del interesado, teniendo en cuenta lo preceptuado por los Artículos 16 y 19 del Decreto Nº 83.708/41 y 172 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

1.4. La operación prevista en el inciso c) del punto 1.2., se documenta con permiso de embarque y quedará supeditada a los siguientes requisitos:

a) Que el interesado presente una solicitud de expreso acogimiento, en armonía a lo previsto en la parte infine del penúltimo párrafo del Artículo 19º del Decreto 83.708/41, la que tendrá el carácter de declaración comprometida y por ende sujeta a las penalidades del Artículo 171 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones.

b) Que se compruebe, por medio de su verificación, del exámen de la documentación aduanera y de cualquier otro comprobante que la instancia de aplicación considere necesario, que se trata de la misma mercadería previamente importada con franquicia condicional; y

c) Que, en el caso de tratarse de mercadería negociada en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (A.L.A.L.C.) se declare, además, bajo juramento que no existe impedimento para su reexportación.

1.5. En caso de constatarse la existencia de mercaderías averiadas, al tiempo o después de su importación, como consecuencia de factores no imputables al interesado, procederá la desafectación, en las siguientes situaciones:

a) Cuando se compruebe que se trata de la misma mercadería previamente importada con franquicia condicional.

b) Cuando la Sección Comprobación de Destino emita informe fundado sobre el estado de la avería, que imposibilite la afectación al destino previsto.

La desafectación por esta causa lleva implícita la destrucción de la mercadería, con intervención de la autoridad aduanera.

1.6. Si se trasgredieran los motivos o condiciones que dieron lugar a la franquicia, el plazo de prescripción fiscal para el cobro de los derechos dispensados establecido en el artículo 122º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones, comenzará a computarse el 1º de enero del año siguiente al de la fecha en que se hubiera incurrido en infracción o, en su defecto, al que se hubiera constatado la comisión de la misma.

ANEXO IV

1. **De las normas relativas al despacho de papel tipificado con imperfecciones en las líneas de agua**

1.1. El papel que se importare en las condiciones que establece la P.A. 48.07.01.01.00 u otras con tratamiento preferencial en razón de las "marcas de agua o filigrana" destinado a la impresión de diarios, libros, publicaciones y revistas de interés general, si tuviere imperfec-

ciones en las líneas de agua, se actuará conforme a las siguientes pautas:

a) En caso que faltare alguna línea, en todo o en parte, o excediera la distancia en más de seis (6) centímetros de una de ellas, despachará sin objeciones;

b) Si las líneas faltantes fueran dos (2) o más despachará sin objeciones, siempre que las líneas faltantes no fueran consecutivas y no representaren más del veinte por ciento (20%) de las líneas que debe tener la superficie de la hoja o de la bobina;

c) No será motivo de impedimento para el despachado, la circunstancia de que las líneas excedan el límite máximo establecido, siempre que ello ocurra únicamente en algunas líneas y que por lo menos el ochenta por ciento (80%) de la superficie del papel esté correctamente tipificada;

d) Cuando se superen los márgenes de tolerancia contemplados en los incisos b) y c) y cuando las líneas de agua no sean perceptibles al trasluz, siempre que su presencia pueda verificarse al humedecer el material, autorizará el despacho bajo el régimen de directo forzoso hasta el ochenta por ciento (80%) de la partida, reteniendo el veinte por ciento (20%) restante, el que respondera por toda la manifestación comprometida, que quedará sujeta al régimen de Comprobación de Destino y de la tasa que fija el artículo 143º de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

1.2. El veinte por ciento (20%) a que se hace mención en el inciso d) del punto 1.1., podrá almacenarse en el depósito de la firma importadora, la que se constituirá en depositario fiel, quedando sujeto su uso al perfeccionamiento del despacho. La violación de este requisito estará sujeta a las penalidades que fija el Artículo 172º de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

ANEXO V

1. **Verificación de actuaciones vinculadas con la importación de bienes y materiales determinadas por el Decreto Nº 732|72**

1.1. Autorizar a la Sección Comprobación de Destino a verificar en forma selectiva aquellas actuaciones vinculadas con la importación de bienes y materiales realizadas al amparo del régimen preferencial que determina el Decreto número 732,72.

1.2. Los expedientes que habrán de ser objeto de fiscalización, cuyo número no podrá ser inferior al diez por ciento (10%), serán seleccionados por sorteo, del total de las actuaciones que deben ser objeto de examen.

1.3. El resultado del sorteo se consignará en Acta que se labrará en forma, numerada cronológicamente, la que suscribirán los actuantes — Jefe de la Sección Comprobación de Destino y dos funcionarios de esa área - que en forma rotativa se designarán al efecto. Dicho instrumento se reservará en Bibliorato, debidamente ordenado.

1.4. La verificación de los expedientes seleccionados se realizará en forma integral. Los restantes se remitirán al archivo sin más trámite, dejando constancia en el mismo del número de acta en que se instrumentó su sorteo.

1.5. Sin perjuicio de la verificación de los efectos y mercaderías amparadas por las actuaciones que fueron objeto de selección cuando medien razones que lo justifiquen nada impide que sean también objeto de la medida fiscalizadora, otras que se estimen necesarias en razón de los intereses fiscales en juego, características de los elementos antecedentes de las firmas intervinientes, etc.

ANEXO VI

1. **Normas relativas a la comprobación de destino del material naval.**

1.1. La intervención aduanera que determina el artículo 11º del Decreto Nº 6.099|72, se limitará en primera instancia, a aquellos casos en los cuales surgen observaciones o pedidos de aclaración de parte de la sección encargada de registrar en cuenta las operaciones efectuadas al amparo del régimen de promoción naval.

1.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, tales controles podrán ser ampliados hasta comprender a la totalidad de las actuaciones bajo examen, cuando las Jefaturas de aplicación lo consideren conveniente.

ANEXO VII

1. **De las normas para el control de las mercaderías sujetas al régimen de comprobación de destino.**

1.1. Para la introducción de mercaderías con sujeción al régimen de comprobación de empleo, el usuario deberá inscribirse con carácter de importador e industrial ante el Departamento Operativa Capital División Importación. Registro de Firmas).

1.2. A su vez, por el Departamento Económico Financiero (División Documentación Fiscal - Sección Control y Documentación Fiscal), solicitará la rubricación del Libro Manual de Registro en los términos del artículo 11 del Decreto Nº 83.708'41, reglamentario de la Ley de Aduana (t.o. en 1941).

1.3. Cumplidos los requisitos que marcan los artículos precedentes y en oportunidad de efectuar cada importación con destino condicional, aportará ante la Sección Control y Documentación Fiscal la siguiente documentación: Solicitud de Comprobación de Destino (OM-1487) oficializada por Mesa General de Entradas y Salidas, despacho numerado y fotocopia del certificado extendido por el organismo interviniente (INTA - Fabricaciones Militares, etc.), cuando así corresponda, con constancia de la actuación previa por la División Importación (Autorizaciones Especiales).

1.4. Cuando en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 6.099|72, una firma presente en un mismo día varias Solicitudes de Comprobación de Destino (OM-1487) para la verificación de material naval, la recepción por parte de la Sección Mesa General de Entradas y Salidas dará lugar a una sola registración, para lo cual se utilizará el Formulario OM-1676.

1.5. Dentro del mes siguiente de cerrado su ejercicio comercial, el usuario presentará el estado demostrativo de las mercaderías que comprueban destino (OM-1488), detallando los despachos cancelados en el período y liberados a consumo, su empleo y saldo pendiente, según lo establece el artículo 19 del aludido Decreto Nº 83.708'41. — Dicho estado deberá ser oficializado por la Sección Mesa General de Entradas y Salidas y certificado por el Registro de Firmas de la División Importación, revistiendo carácter de declaración jurada.

1.6. Las firmas indicarán en el estado demostrativo el domicilio de su planta, en la cual se depositan y emplean los materiales importados bajo comprobación de destino y en la que deberá encontrarse el Libro Manual de Registro. Las anotaciones obrantes en este último contarán con el respaldo de lo asentado en libros y documentos contables y de las boletas bancarias de cancelación de los respectivos despachos.

1.7. Si la presentación del estado no se efectuare dentro del término indicado en el artículo 5º, se suspenderá la firma sin previo aviso, para operar ante esta Administración Nacional. El levantamiento de tal medida se gestionará ante la Sección Control y Documentación Fiscal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 172, cuarto párrafo, de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y está condicionada a la presentación del estado en mora.

1.8. Cuando una empresa realice importaciones de mercaderías sujetas a este régimen por más de una Aduana, presentará el estado demostrativo anual ante la Aduana que opera en mayor volumen, la que se ajustará a las normas pertinentes que integran el Manual de procedimientos.

1.9. Si las importaciones condicionales se realizan únicamente en jurisdicción de una Aduana, la firma efectuará la presentación, rubricación del Manual de Registro y demás diligencias inherentes, en la dependencia de que se trate.

1.10. Cualquier circunstancia que pueda implicar un cambio en el estado, condición, titularidad, tenencia o ubicación de la mercadería ingresada en franquicia, como así también toda disposición de la misma que traiga aparejado el no cumplimiento estricto de la condición bajo la cual fue importada, deberá ser previamente autorizada por esta Administración Nacional, en los términos del citado artículo 172 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962).

1.11. Las industrias que no puedan mantener en los depósitos de la fábrica, materia prima importada sujeta a comprobación de destino, podrán hacerlo en otros depósitos de su pertenencia, que reúnan condiciones de seguridad, previa su habilitación por la Aduana.
El control de entrada y salida de dicha mercadería se hará mediante fichas que confeccionará la firma para su propio contralor, las que podrán ser requeridas por los Inspectores de la Sección Comprobación de Destino; dicho movimiento deberá reflejarse en el libro Manual de Registro que debe obrar en poder de la fábrica.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS

Actualízanse y unifícanse normas relativas a automotores de importación.

RESOLUCION
Nº 5.107

Bs. As., 9,12,80

VISTO la normativa aduanera referida a automotores, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario, actualizar y unificar las normas relativas al tema en trato;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones;

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático detallado en el Anexo I de la presente y las normas de aplicación atinentes a automotores de importación que ilustran los Anexos II al VIII que también forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar el formulario OM-1781 —Solicitud de Retiro de Automotores— y el modelo de solicitud para el patentamiento de motocicletas, indicados en los Anexos VII y VIII de la presente.

Art. 3º — Derogar las Resoluciones Nros. 2.711,77 (C.I. Nº 34,77), 3.006|77 (BANA Nº 164|77), 3.528|77 (C.I. Nº 44|72), 604|79 (BANA Nº 29|79), 4.451|79 (BANA Nº 215|79), 2.923|80 (BANA Nº 142|80 y 3.166'80 (BANA Nº 150,80).

Art. 4º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos VII y VIII.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

AUTOMOTORES IMPORTADOS POR DECRETO Nº 25|70

Su nacionalización con una antelación de treinta (30) días estimados al cese de funciones.

1. Se autorizará con una antelación de hasta treinta (30) días hábiles, la iniciación de los trámites de nacionalización de los automóviles pertenecientes a funcionarios extranjeros acreditados en la República, que abandonan el país por haber cesado en sus funciones.

2. La facilidad establecida en el apartado 1 se acordará cuando medie certificación extendida por la Dirección Nacional de Ceremonial, que acredite que el diplomático titular del vehículo, cesará en sus funciones en el país por traslado.

3. La Dirección Nacional de Ceremonial deberá oficiar a esta Administración indicando la fecha de cese de funciones, a efectos de tener por normalizado la nacionalización del vehículo.

4. La dependencia aduanera interviniente en la nacionalización, observará el estricto cumplimiento de lo establecido, extendiendo certificado de patentamiento y circulación provisorio, interín la Dirección Nacional de Ceremonial acredite el cumplimiento de la formalidad exigida en el apartado 1.

ANEXO III

AUTOMOTORES PARA LISIADOS

Requisitos a cumplir para su importación

1. **Documento exigible**
1.1 Solicitud de retiro de automotores (Anexo VII).
1.2 Certificado actualizado de discapacitación expedido por la Secretaría de Estado de Salud Pública — Dirección Nacional de Rehabilitación.
1.3 Declaración Jurada de uso personal del automotor.
1.4 Factura de compra del automotor con visación consular.
1.5 Documento de embarque.
1.6 Formulario OM-1190 a efectos de constituir la prenda con registro de la unidad a favor de la Aduana por el término de cinco (5) años, por los derechos y gravámenes de los que resulte beneficiado.

2. **Tasas y gravámenes a abonar**
2.1 La tasa de estadística del 3% y el Fondo Contribución Plan Siderúrgico del 8% se calcularán sobre la suma del precio de la factura de compra, el flete y el seguro, conformados por la Aduana, o sobre el precio oficial (u$s 3,50 por c.c. de cilindrada más el 15% de flete mínimo), el que fuere mayor.
Por el Fondo a que se refiere el párrafo anterior podrá gestionarse su liberación ante la Dirección General de Fabricaciones Militares, pudiendo incluirse el mismo en la garantía correspondiente cuando así lo determine el mencionado Organismo.
2.2 El gravamen sobre flete del 12% se calculará sobre su base imponible específica. Podrá requerirse su liberación a la Dirección Nacional de Actividades Navieras.
2.3 Además deberá abonarse, en la Dirección General Impositiva, Impuestos Internos y Fondo Nacional de Autopistas.

Extensión de certificados

El Departamento Operativa Capital y las Aduanas del país al extender los certificados para la inscripción de los automotores en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, observarán lo dispuesto en el artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 897'80 (ME), que se transcribe: "Que el enfermo ha contraído la obligación de patentar el vehículo a su nombre cuando pueda conducirlo personalmente. En caso de incapacidad del lisiado para conducir por sus propios medios el vehículo, el patentamiento debe efectuarse a nombre del recurrente lisiado o bien de la Institución Asistencial Estatal o Privada dedicada al tratamiento de lisiados".

ANEXO IV

AUTOMOTORES USADOS

1. **Normas relativas a la importación**

1.1 La importación de automotores a a que alude el artículo 2º del Decreto Nº 202'79, está limitada a que éstos sean nuevos, entendiéndose como tal, aquél que únicamente hubiere rodado en la vía pública en ensayos, pruebas y traslado a concesionarios y/o lugar de embarque; de acuerdo con la documentación que se aporte en cada caso.

1.2 Sólo se autorizará la importación automotores usados, en los siguientes casos:

a) Automotores de propiedad de ciudadanos argentinos con una residencia en el exterior no menor a un (1) año y que retornen para residir definitivamente en el país.

b) Automotores de propiedad de los funcionarios pertenecientes al Servicio Exterior de la Nación comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 20.957 y de los funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior, que regresen al país en ocasión de su traslado o al término de la misión, respectivamente.

c) Automotores de propiedad de ciudadanos extranjeros que obtengan su derecho de residencia en el país.

d) Automotores de propiedad de ciudadanos extranjeros, en misión oficial, que cumplan con las normas legales pertinentes.

e) Automotores que, de conformidad a la legislación aduanera, deban ser enajenados por esta Administración Nacional.

f) Modelos de automotores que revistan interés histórico, que se importen exclusivamente para ser exhibidos en exposiciones, museos y fines análogos.

g) Automotores cuya operación comercial de importación se haya concretado con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 201|79 S.E.D.I., bajo las condiciones establecidas en el inciso f) del artículo 3º de la mencionada resolución.

1.2.1 A los fines de la importación de los vehículos usados, contemplados en el inciso a) del apartado 1.2 se deberá acreditar una residencia en el exterior superior a un (1) año mediante alguno de los siguientes documentos: Pasaporte, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica con constancias de residencia en el exterior; certificado consular del lugar de radicación.

En los dos últimos supuestos deberá presentarse asimismo, certificación de la Dirección Nacional de Migraciones que acredite el carácter definitivo del retorno.

El arribo al país de los automotores deberá producirse tres meses antes o seis meses posteriores a la llegada del interesado, el que deberá demostrar el patentamiento de la unidad en el exterior a su nombre. Similar exigencia corresponderá aplicarse a los ciudadanos extranjeros que obtengan su residencia en el país.

Los pedidos a consumo se formalizarán mediante Solicitud de Retiro de Automotores (Anexo VII), acompañada por los elementos detallados en el título — Documentación Presentada —, de la misma, ante el Departamento Operativa Capital y todas las Aduanas del país, las que extenderán los certificados para la inscripción de los automotores, conforme a las normas aduaneras en vigencia, previo pago de los derechos y gravámenes que correspondan.

1.2.2 Los modelos de automotores usados que se importen exclusivamente para el destino establecido en el inciso f) del apartado 1.2, no podrán circular en la vía pública y consecuentemente, las oficinas aduaneras que extiendan las certificaciones para la inscripción de las unidades en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, deberán dejar constancia de ellos en el respectivo certificado.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO V

Certificados para patentar automotores y motocicletas importados.

1. La confección de los certificados, su firma y entrega estará a cargo de la jurisdicción por donde se produjo la importación para consumo.
2. Quincenalmente se remitirá copia del despacho de importación a la División Técnica de Importación — Sección Automotores, a efectos de actualizar el registro correspondiente.
3. La entrega de los certificados de automotores se ajustará a lo dispuesto por Resolución Conjunta, Resolución A.N.A. Nº 1117|80, Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P Nº 212|80 (BANA Nº 60|80) y de motocicletas a la fórmula cuyo modelo se agrega a la presente como Anexo VIII

ANEXO VI

SEMIRREMOLQUES SIN TRACCION PROPIA

1. **Documentación válida para tramitar inscripción ante Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.**

1.1 A los fines de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de vehículos semirremolques sin tracción propia, el Departamento Operativa Capital y las demás Aduanas del país exigirán la presentación de un ejemplar adicional del despacho de importación (OM-680), el que será devuelto al interesado, con la constancia aduanera de la nacionalización del rodado, suscripta por funcionario autorizado a extender las certificaciones para automotores.

1.2 Dicho parcial, conjuntamente con un ejemplar de la boleta de pago de gravámenes, elemento 4 del OM-686, será documentación válida para tramitar la inscripción de las unidades ante el aludido Registro.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial con base p|o. de: Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires.

135 locales comerciales en Capital Federal (129 ocupados y 6 desocupados.

Regidos por la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal.

Ubicados en el "Conjunto Urbano Gral. Manuel N. Savio", que se halla delimitado por las Avdas. Cnel Roca, Larrazábal, Gral. Fernández F. de la Cruz y Cafayate.

Base de venta: $ 65.000.000 por módulo.

Remate: Los días 29 y 30 de diciembre de 1980, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 1, piso 1º, Capital Federal.

Condiciones de venta: Seña 10 por ciento. — Comisión 3 por ciento, en el acto del remate en efectivo o cheque de esta plaza. — Saldo con facilidades.

Informes y prospectos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 26|12 Nº 10.324 v. 26|12|80

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA

La Facultad de Medicina (U.B.A.) cita a SILVIA SUSANA ROMERO y a ARTIGAS LOPEZ DIAZ a fin de tomar vista en el informe sumarial recaído en el expediente 580.726|78 por el término de 30 días (Art. 42 Decreto 1759|72) — Publíquese por tres días.

$ 35.6.0.— e. 2[illegible] Nº 42.5.9 v. 30|12|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Se notifica a GABRIEL CLAUDIO CAPASSO, que en el Expte. Nº 600.417|79 ha recaído fallo Nº 2.033, de fecha 25|11|80, el que en su parte resolutiva dice: Fallo condenando a Gabriel Claudio Capasso a la pena de comiso irredimible de la mercadería detenida, en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y modif.), procediéndose a su venta en pública subasta. Condenando a Gabriel Claudio Capasso, en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y modif.), al pago de una multa cuyo monto indexado asciende a treinta millones ciento treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos (pesos 30.139.688). Intímase el pago de la multa señalada, de conformidad a lo establecido en el art. 63, párrafo 2º y art. 95 de la Ley de Aduana (t. o. 1962 modificado por Leyes Nros. 21.369 y 21.898). Fdo.: doctor Pablo Ernesto Mourier, Sup. Especializado. Depto. Contencioso Capital.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1980.

e. 26|12 Nº 10.153 v. 26|12|80

Se hace saber a YOON SOON OK, que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 601.642|80 se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Yoon Soon Ok por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12,30 a 17,30 horas por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del artículo 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modificaciones.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1980.
Francisco J. Kaderasek, secretario.

e. 26|12 Nº 10.154 v. 26|12|80

Se le notifica al señor RICARDO MARCELO WALDHEIM que en el expediente Nº 602.011|78, ha recaído el fallo Nº 1.277, de fecha 5|8|80, transcribiéndose la parte resolutiva del mismo, que dice: Art. 1º: Condenando a Ricardo Marcelo Waldheim, al comiso irredimible de los efectos incautados, de conformidad con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificados), procediéndose a su venta en pública subasta, con sujeción a normas vigentes. — Art. 2º: Condenando a Ricardo Marcelo Waldheim, al pago de una multa en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones), cuyo monto indexado asciende a la suma de siete millones ciento cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos ($ 7.104.984). — Art. 3º: Intímase la cancelación de la suma señalada en el art. 2º, de conformidad con los arts. 63, párrafo 2º y 95 de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y modif. por las Leyes Nros. 21.369 y 21.898). Fdo.: doctor Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Esp., Departamento Contencioso Capital.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1980.

e. 26|12 Nº 10.155 v. 26|12|80

Se notifica al señor RUBEN SALINAS ROMERO, que en Expte. Nº 601.286|78, ha recaído el fallo Nº 946, de fecha 16|6|80, el que en su parte resolutiva dice: Art. 1º: Condenando a Ruben Salinas Romero, al comiso irredimible de los efectos incautados, de conformidad con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modif.), procediéndose a su venta en pública subasta, con sujeción a normas vigentes. — Art. 2º: Condenando a Rubén Salinas Romero, al pago de una multa en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modif.), cuyo monto indexado asciende a la suma de setecientos cincuenta y siete mil quinientos doce pesos ($ 757.512). — Art. 3º: Intímase la cancelación de la suma señalada en el art. 2º, de conformidad con los arts. 63, párrafo 2º y 95 de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modif. por las Leyes Nros. 21.369 y 21.898). — Firmado: doctor Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Esp., Departamento Contencioso Capital.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1980.

e. 26|12 Nº 10.156 v. 26|12|80

Se hace saber a GREGORIA SALVATIERRA que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 601.444|80, se ha dispuesto lo siguiente: cítese a Gregoria Salvatierra por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12,30 a 16,30 hs. por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150, inc. b) de la Le yde Aduana t.o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modificaciones. — Dr. Francisco J. Kaderabek, Jefe Secretaría de Actuación Nº 1.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1980.

e. 26|12 Nº 10.157 v. 26|12|80

Se hace saber a MANUEL RODRIGUEZ, que en el Expte. Nº 600.213|80, se ha dictado Fallo Nº 1.616 con fecha 24|9|1980, del cual se hace saber su parte pertinente: Artículo 1º — Condenando a Manuel Rodríguez, al comiso irredimible de los efectos incautados, de conformidad con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.), procediéndose a su venta en pública subasta, con sujeción a normas vigentes. Artículo 2º: Condenando a Manuel Rodríguez al pago de una multa en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.), cuyo monto indexado asciende a la suma de $ 11.878.732 (once millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos). Artículo 3º: Intímase la cancelación de la suma señalada, de conformidad con los arts. 63, 2º parte, y 95 L.A. (t.o. 1962 y modif.) por Leyes Nº 21.369 y Nº 21.898. — Fdo.: Dr. Eduardo A. Méndez, Juez Contencioso (Int.). Dicho fallo puede ser recurrido dentro de los 15 días de notificado (Art. 74 de la Ley 11.683 t.o. 1974). Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350, piso 2º, Capital. Horario atención público: 12,30 a 17,30 hs.

Buenos Aires noviembre 24 de 1980.

e. 26|12 Nº 10.158 v. 26|12|80

Se hace saber a OSCAR ALFREDO GEARTY, que en el Expte. Nº 600.473|80 se ha dictado Fallo Nº 1.461 con fecha 29|8|80, que en su parte pertinente dispone: Artículo 1º: Absolviendo al señor Oscar Alfredo Gearty, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810, entregándosele los efectos detallado en el 2º considerando, previo pago de los derechos. Artículo 2º: Condenando al señor Oscar Alfredo Gearty, a la pena de comiso del resto de la mercadería, en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.) y proceder a su venta en pública subasta. Artículo 3º: Condenando al señor Oscar Alfredo Gearty, al pago de una multa en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.), cuyo monto indexado asciende a $ 17.097.982 (diecisiete millones nove

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 - Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $ 2.000.—

★ Nº 167 Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $ 2.000.—

★ Nº 169 Ley Nº 21.695
FORESTACION Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $ 2.000.—

★ Nº 170 Ley Nº 21.708
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION Sustitúyense diversos artículos de la Ley Nº 17.454 del Decreto Ley Nº 1.285/58 y de la Ley Nº 17.116 .... $ 2.000.—

★ Nº 171 Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR Dominio Público Pagante Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 ..... $ 2.000.—

★ Nº 173 Decreto 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977). Reglamentación .... $ 2.000.—

★ Nº 175 Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978 1982 .... $ 2.000.—

★ Nº 177 Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES Nuevo régimen ... $ 2.000.—

★ Nº 180 Ley Nº 21.898
LEY DE ADUANAS. Modificaciones 'Represión del Contrabando y Actualización de los créditos y deudas fiscales) .... $ 2.500.—

★ Nº 181 Ley Nº 21.900
TIERRAS FISCALES EN ZONA DE FRONTERA Normas que regulan la delimitación, registro, adjudicación, uso y cesión de las tierras fiscales, rurales, nacionales, provinciales y municipales .... $ 2.000.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones .... $ 5.000.—

★ Nº 183 - Decreto Nº 3.212/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Modificaciones al Decreto Reglamentario Nº 2.126/74 y sus modificaciones .... $ 2.000.—

★ Nº 184 - Decreto Nº 351/79
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. Reglamentación de la Ley Nº 19.587 .... $ 10.000.-

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES.
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) $ 2.000.—

★ Nº 186 - Ley Nº 22.105
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES. Reemplázase el régimen fijado por la Ley Nº 20.615 .... $ 2.000.—

★ Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS.
Aprobación del régimen .... $ 2.000.—

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192
ABOGACIA.
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $ 2.000.—

★ Nº 190 Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos ..... $ 2.000.—

★ Nº 191 Decreto Nº 640
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $ 2.000.—

★ Nº 192 Ley Nº 22.207
UNIVERSIDADES NACIONALES.
Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidades Argentinas .... $ 2.500.—

★ Nº 193 Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS.
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $ 2.000.—

★ Nº 194 Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el régimen para Trabajadores Autónomos .... $ 2.000.—

★ Nº 195 - Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO Nuevo Instrumento Legal .... $ 4.000.—

★ Nº 196 Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL.
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal ...... $ 2.000.—

★ Nº 197 - Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA.
Reformas .... $ 4.500.—

★ Nº 198 - Ley Nº 22.269
OBRAS SOCIALES.
Estructura y Funcionamiento. Sustitúyese el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias, que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales .... $ 2.500.—

★ Nº 199 - Ley Nº 22.140 - Decreto Nº 1.797/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION.
Aprobación y Reglamento .... $ 3.000.—

★ Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA.
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes .... $ 2.000.—

★ Nº 201 - Ley Nº 22.285
RADIODIFUSION.
Fíjanse los objetivos, las políticas y las bases que deberán observar los servicios de radiodifusión .. $ 3.000.—

★ Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. - Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones Reglamentación de la Ley Nº 22.294 .. $ 3.500.—

★ Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
Reglaméntase la Ley Nº 17.801, para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $ 3.000.—

cientos y siete mil novecientos ochenta y dós pesos, de conformidad con la Ley número 21.898, Artículo 4º: Intímase el pago de la multa señalada, de conformidad con lo establecido con los arts. 63, 2º parte, y 95 L.A. (t.o. 1962 y modif.) modificado por Leyes Nº 21.369 y Nº 21.898. — Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Esp. Dpto. Contencioso Capital. Dicho fallo puede ser recurrido dentro de los 15 días de notificado (art. 71 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modif.). Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350, piso 2º, Capital. Horario atención: 12,30 a 16,30 hs. Asimismo se hace saber parte pertinente de la Resol. RIP-MAJ Nº 4.517|80. Aprobar el fallo 1.461|80. Disponer la nacionalización de los efectos en exceso o sea sobre 130 dólares, entrega supeditada también al pago de gravámenes. — Fdo.: Viccalmirante Juan C. Martínez, Adm. Nac. de Aduanas.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1980.
e. 26|12 Nº 10.159 v. 26|12|80

Se hace saber a: JUAN ANTONIO MARTINEZ que sobre la mercadería afectada al Expte. Nº 601.386|80, se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Juan Antonio Martínez, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12,30 a 17,30 hs. por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir el acto un tercero en su nombre, este deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modificaciones. — Fdo.: Dr. Eduardo A. Méndez, Supervisor Esp. Dpto. Contencioso, Capital.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1980.
e. 26|12 Nº 10.160 v. 26|12|80

Señor JUAN DOMINGO PICCA: hago saber a usted que en el Expte. número 600.929|79, con fecha 18|11|80, se ha dispuesto. Conforme lo normado por el art. 114 de la citada Ley, imprímase al presente el trámite oral y actuado, y cítese a Juan Domingo Picca, domiciliado en Garibaldi entre Medrano y Gutemberg, Villa Esther, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, a efectos de tomarle declaración indagatoria, en los términos del art. 116, a la audiencia que se realizará el día 4 del mes febrero del año 1981, a las 15.30 horas, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 194 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962 y sus mod.).
En caso de no presentarse, será declarado rebelde (art. 48) si no justifica su ausencia en forma legal. Asimismo se le hace saber (conf. art. 117) deberá ofrecer con una antelación de tres (3) días a la fecha señalda, toda la prueba de que intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito, a excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el mismo acto de la Audiencia. El sumariado deberá acreditar su identidad y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 27 y 28 de la citada Ley de Aduanas. — Resolución 847|70, Ley Nº 19.549 y Decreto Nº 1.759|72 (arts. 31|33 y 36). — Notifíquese. — Fdo.: Dr. Mourier, Juez Contencioso.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1980. —
e. 26|12 Nº 10.145 v. 26|12|80

Se hace saber a ADOLFO NACCAS (C. I. Nº 5.423.484), que en el expediente número 600.150|78, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: Condenando a Adoldo Naccas (C. I. número 5.423.484), al comiso irredimible de la mercadería secuestrada e ingresada al Depósito de Secuestros por Acta Lote número 777|78, al pago de una multa de pesos un millón trescientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro (1.351.934) de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorias) intimándose su cancelación (Arts. 63 y 95, Ley citada). —Notifíquese. — Fdo.: Dr. Mourier, Juez Contencioso.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1980.—
e. 26|12 Nº 10.146 v. 26|12|80

Se hace saber a ALBERTO DUARTE (L. E. Nº 8.289.142), que en el expediente Nº 600.116|76, que tramita ante el Departamento Contencioso, Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: Condenando a Alberto Duarte (L. E. Nº 8.289.142), a sufrir el comiso irredimible de lo secuestrado, al pago de una multa de pesos cincuenta mil ($ 50.000) de acuerdo a lo dispuesto por el art. 194 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorias) intimándose su cancelación (arts. 63 y 95 Ley citada). — Notifíquese. — Fdo.: Dr. Mourier, Juez Contencioso.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1980. —
e. 26|12 Nº 10.147 v. 26|12|80

Expediente Nº 600.470|77
ROSARIO CAMPISCIANO, ANTONIO MUNAFO y RAUL TORRES miembros de la comisión directiva del club Glorias Argentinas: hago saber a ustedes que en el expediente arriba mencionado, con fecha 17|11|80, se ha dispuesto: Córrase Vista de todo lo actuado al Club Atlético y Social Glorias Argentinas y miembros de su comisión directiva, Rosario Campisciano, Antonio Munafo y Raúl Torres, con domicilio por Edicto, a quienes, se les imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 198 L. A. t. o. 1962 y modificatorias, emplazándoseles para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen s udefensa y ofrezcan la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley Aduanas t.o. 1962 y mod.).
Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuera profesional del Derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27, Ley de Aduana y art. 1º, inc. f), Decreto-Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1.759|72, arts. 31, 32 y 36. — Notifíquese. — Fdo.: Dr. Mourier, Juez Contencioso.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1980.
e. 26|12 Nº 10.148 v. 26|12|80

Señor ANGEL HORACIO ALVAREZ: Hago saber a usted, que en el Expte. número 601.103|78, se ha dispuesto lo siguiente: "Buenos Aires, 6|11|80. — Atento a que en el procedimiento inicial, el señor Angel Horacio Alvarez, manifestó que fue encargado por la Empresa Demaco (donde trabajaba), del transporte de las mercaderías de autos; mención que vuelve a aparecer en fs. 15: Intímese al mencionado Alvarez, para que en el perentorio término de 5 días, manifieste el domicilio de dicha empresa, como así también su denominación completa, y si se trata de un nombre de fantasía, quién o quiénes son los dueños. — Todo bajo apercibimiento de fallarse estos actuados en el estado en que se encuentran (la presente medida se ordena para mejor proveer, art. 60 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y modifcatorias). — Fdo.: Dr. Mourier, Juez Contencioso.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1980.
e. 26|12 Nº 10.149 v. 26|12|80

Expediente Nº 602.198|77
Señores JOSE DANIEL y CATALINA GELLHORN de DANIEL: Hago saber a ustedes, que en el Expte. arriba mencionado, con fecha 14|11|80, se ha dispuesto Córrase vista de todo lo actuado a José Daniel y Catalina Gellhorn de Daniel, con domicilio en por Edicto, a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista y penada en art. 198 L. A. t. o. 1962 y modificatorias, emplazándoseles para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley Aduanas t.o. 1962 y mod.).
Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del Derecho, y acompara los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27, Ley de Aduana y art. 1º, inc. f), Decreto-Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1.759|72, arts. 31, 33 y 36. — Notifíquese. — Fdo.: Dr. Mourier, Juez Contencioso.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1980.
e. 26|12 Nº 10.150 v. 26|12|80

Se hace saber a: HONG SEOK KIM (Pasaporte Nº 838.684), que sobre la mercadería afectada al Expte. Nº 601.075|80, se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Hong Seok Kim, por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso, Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azoparto 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma Ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modificaciones. — Dr. Francisco J. Kaderabek, Jefe Secretaría de Actuación Nº 1.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1980.
e. 26|12 Nº 10.151 v. 26|12|80

Se hace saber a PHILOMENA DI SCALA, que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 601.221|80, se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Philomena Di Scala, por edicto, para que dentro de los diez (10), de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario, de 12.30 a 17.30 hs., por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduan.. (t.o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y sus modificaciones. — Dr. Francisco J. Kadabek, jefe Secretaría de Actuación Nº 1.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1980.
e. 26|12 Nº 10.152 v. 26|12|80

Se hace saber a: SABINA PEREZ de CESPEDES que sobre la mercadería afectada al Exp. Nº 601.445|80, se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Sabina Pérez de Céspedes, por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 hs. por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana T.O. 1962 y sus modificaciones. — Fdo.: Eduardo A. Méndez, Supervisor Esp. Dpto. Contencioso Capital.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1980.
e. 26|12 Nº 10.161 v. 26|12|80

Se hace saber a BENANCIA M. PADILLA de ESPADA, que sobre la mercadería afectada al expediente número 601.226|80, se ha dispuesto lo siguiente: Cítese a Benancia M. Padilla de Espada, por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 hs. por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los art. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana, T.O. 1962 y sus modificaciones. — Fdo.: Eduardo A. Méndez, Supervisor Esp. Dpto. Contencioso Capital.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1980.
e. 26|12 Nº 10.162 v. 26|12|80

Se hace saber a: DIEGO RICARDO GEDDES, que en el Expte. Nº 600.759|80, se ha dictado Resolución Nº 649 con fecha 26|9|80, de la cual se transcribe su parte pertinente: Artículo 1º: Desestimar la denuncia formulada contra Diego Ricardo Geddes, haciéndosele entrega de lo secuestrado, sujeto al pago de los derechos. - Fdo.: Dr. Eduardo A. Méndez, Supervisor Esp. Dpto. Contencioso Capital. — Administración Nacional de Aduanas. Dpto. Contencioso, Sec. Nº 1, 2º, Azopardo 350, Capital. Horario Atención: 12.30 a 17.30 hs.
e. 26|12 Nº 10.163 v. 26|12|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa Modelo de Provisión de Carniceros Limitada, matrícula 7553, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 31817|80 recayó Resolución INAC Nº 1225 del 9|12|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º: Cancelar la inscripción de Cooperativa Modelo de Provisión de Carniceros Limitada, matrícula 7553, con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º: Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º: De forma. — Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedio a cancelar con fecha 11|12|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15194, labrada al folio 126 del libro 32º de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.
e. 26|12 Nº 10.318 v. 30|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a "Coperlino" Cooperativa de Crédito y Provisión Limitada de Industriales Linotipistas, Gráficos y Afines, matrícula 5479, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 31671|79 recayó Resolución INAC Nº 1223 del 9|12|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º: Cancelar la inscripción de "Coperlino" Coop. de Crédito y Provisión Ltda. de Industriales Linotipistas Gráficos y Afines, matrícula 5479, con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º: Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente. — Artículo 3º: De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 11|12|80 la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.192, labrada al folio 124, del libro 32º de actas. — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.
e. 26|12 Nº 10.317 v. 30|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Centro de Estudios y Asesoramiento Pedagógicos (C.E.A.P.) Cooperativa de Trabajo Limitada, matrícula 8667, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente Nº 30653|79 recayó Resolución INAC Nº 1224 del 9|12|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º: Cancelar la inscripción de Centro de Estudios y Asesoramientos Pedagógicos (C.E.A.P.) Cooperativa de Trabajo Limitada, matrícula 8667, con domicilio legal en Capital Federal. — Artículo 2º Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto preceden-

mente. — Artículo 3º: De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 11|12|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15193, labrada al folio 125 del libro 32º de actas Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 26|12 Nº 10.316 v. 30|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
EDICTO

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a "La Familia", Cooperativa Limitada de Crédito y Vivienda; matrícula 3885, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 31839|80 recayó Resolución INAC Nº 1222 del 9|12|80, que en su parte resolutiva dispone:

"Artículo 1º — Cancelar la inscripción de 'La Familia' Cooperativa Limitada de Crédito y Vivienda, matrícula 3885, con domicilio legal en Capital Federal.

Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3º — De forma. — Firmado: Coronel (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa."

En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 11|12|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15191, labrada al folio 123, del libro 32º de actas.

Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e.26|12 Nº 10.315 v.30|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
EDICTO

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, notifica a Cooperativa de Trabajo Cotaal Limitada; matrícula 7080, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 31067|79 recayó Resolución INAC Nº 1226 del 9|12|80, que en su parte resolutiva dispone:

"Artículo 1º — Cancelar la inscripción de Cooperativa de Trabajo Cotaal Limitada; matrícula 7080, con domicilio legal en Capital Federal.

Artículo 2º — Dar intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de cumplimentar lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3º — De forma. — Firmado: Coronel (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa."

En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 11|12|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.195 labrada al folio 127, del libro 32º de actas.

Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e.26|12 Nº 10.314 v.30|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
EDICTO

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa de Vivienda Buenos Aires Limitada (C.O.V.I.B.A.), matrícula 7799, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Nº 1196|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Dr. Juan Alberto Boari, instructor sumariante.

e.26|12 N 10.313 v.30|12|80

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1975 de u$s. 200 Nos. 312.221|223 y 317.069, sin cupones adheridos.

$ 184.800 e. 23|12|80 Nº 29.165 v. 21|1|81

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

AGUAYO, Hinojosa Selso
BARTOLINI, Alberto Daniel
CAJADO, Antonio Robaco
DURAN, Abel
ESCOBAR, Héctor
FERNANDEZ, Antonio
GIMENEZ, Roque Jacinto
GOMEZ, José
GOMEZ, Marcelino
GOMEZ, Ramón Gerardo
JAIME, Luis Ismael
LOPEZ, Pedro
LUMBRERAS, Alejandra Victoria
MARTINEZ, Oscar
MORRO, Edgar Daniel
ORTIZ, Eduardo Timoteo
PRILLE, Guillermo Néstor
RUIZ, Antonio Delinardo
SAINZ, Jaime
SOSA, Estanislao Aurelio
SOSA, Valeriano
SUAREZ, Eleuterio
THOMPSON, Julio Francisco
TOLEDO, Américo Tomás
DE BONIS, Gustavo Alberto
FARO, Claudio José
CASTELLANO, Juan Carlos
HUMMEL, Gumercindo
OLIVERA, Efraín
CABRERA, Mila Héctor

e. 17|12 Nº 10.046 v. 31|12|80

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447 Capital Federal.

ANDREONI, Guillermo
ANGUILLESI, Jorge Rovico
ALCOBA, Ricardo Marino
BLAZQUEZ DE PELLIZA María de
CARRERAS Celedonio
CAYOJA, Marcelino Delmiro
ESCALES, Julio
FERNANDEZ, Carlos Hugo
GAMARRA, Mario
DURE, José Gilberto
GUERRINI, Carlos Santiago
JARA, Pedro
LEIVA, Florentín
MONSEGUEZ, Víctor Hugo
PAEZ, Miguel Plácido
PORTA, Raúl Oscar
RIOS, Paulino Simeón
SALINAS, Pedro Pascual
SANTOS, Cebrián Francisco
STERLI, Eduardo Angel
TISEIRA, Fernando Daniel

24|12 Nº 10.297 v. 8|1|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a ALFREDO BERNABE PAZOS para que tome intervención en el expediente Nº 997-31.589.955-13, conforme establece la Ley 22.062. — Dora Casazza de Ban, Gerente Asuntos Jurídicos.

e. 22|12 Nº 10.228 v. 29|12|80

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, notifica al señor JOSE RAUL CORDOBA que por resolución Nº 2781|80 (juicio de responsabilidad Nº 783|78 lo declara deudor del Fisco por la suma de diez millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos ($ 10.197.439) con más la de cinco millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos dos pesos ($ 5.965.502) en concepto de interés puro, más los gastos que resulten por la publicación del edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.24|12 Nº 10.294 v.29|12|80

PROVINCIAS

SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección General de Compras y Suministros

Está habilitada la inscripción y reinscripción en el Registro Municipal de Proveedores y Licitadores de Obras Públicas.

Retirar formularios en Santa Fe 645, Rosario.

Horario: de 8 a 13 de lunes a viernes.

e. 17|12 Nº 10.054 v. 31|12|80

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10070

Llámase a Licitación Pública Nº 18, por la "construcción y provisión de registros multihojas".

Apertura: 27 de enero de 1981.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: Ochocientos sesenta y siete millones setecientos veinticuatro mil doscientos pesos ($ 867.724.200).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 26|12|80 Nº 10.323 v. 16|1|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17|81, para el día 2|1|81 a las 11 horas, con el objeto de contratar la impresión de dos mil (2.000) de dos (2) tomos de los Fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, con destino a la Dirección General de Coordinación.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 26|12 Nº 10.308 v. 26|12|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
BASE NAVAL PUERTO BELGRANO
Departamento Contabilidad y Finanzas
Licitación Pública Nº 7|80

Llámase a licitación pública para la Recolección residuos de Buques, Depen-

SUSCRIPCIONES ORGANISMOS OFICIALES

VENCIMIENTO 31-12-80

Incluye: entes autárquicos, reparticiones, dependencias, etc. del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

A fin de evitar la suspensión de los envíos, recomendamos realizar la renovación con la debida anticipación, durante el mes de diciembre.

FORMA DE RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 Horario 12.45 a 17 hs. Sección Suscripciones; para pagos en efectivo o cheques a la orden de: DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Sección Mesa de Entradas; para renovaciones por medio de Ordenes de Compra.

POR CORRESPONDENCIA:

Dirigida a Suipacha 767. Código Postal 1008, adjuntando órdenes de compra, cheque o giro postal únicamente sobre esta plaza a la orden de: DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

TARIFA ANUAL

(Disposición Nº 25/80 - D.N.R.O.)

Sección Legislación .... $ 450.000.—

Boletín Completo .... $ 1.350.000.—

dencias, Casas Habitación y cocinas de la Base Naval Puerto Belgrano.

Plazo de Contratación: Veinticuatro (24) meses prorrogables por dos (2) años en períodos anuales.

Valor del pliego: $ 500.000.

Apertura de ofertas: 8 de enero de 1981.

Retiro de pliegos: Departamento Contabilidad y Finanzas B.N.P.B.

e.26|12|80 Nº 10.332 v. 5|1|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Segundo llamado a Licitación Pública Nacional para la venta del paquete accionario mayoritario de propiedad del Estado Nacional Argentino de Conarsud Asesoramiento y Consultoría S. A., autorizada por Decreto Nº 34|80 del Poder Ejecutivo Nacional, según especificaciones del pliego.

Fecha de apertura: 14 de enero de 1981 a las 16 horas.

Venta del pliego: hasta el 13 de enero de 1981.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Presentación de ofertas: 14 de enero de 1981, hasta las 16 hs.

Lugar de tramitación y apertura: Banco Nacional de Desarrollo, Oferta Pública, 25 de Mayo 179, 3er. piso, Capital Federal.

e. 26|12 Nº 10.337 v. 26|12|80

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Región Mar del Plata Nº 5|80 para la locación de un inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, en un radio comprendido por las calles: Avda. Libertad, Independencia, Alberti, Tucumán y Avda. Patricio P. Ramos; superficie aproximada 2.800 m2.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de enero de 1981, a las 11 horas, en la sede de la mencionada Región, San Martín 2583, 6º piso, Mar del Plata (Pcia. Bs. As.).

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la citada dependencia, en días laborables.

e. 26|12|80 Nº 10.328 v. 7|1|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.639|80

Llámase a Licitación Pública Nº 83, para lograr el servicio de locación —incluyendo mantenimiento y conservación técnica normal y la atención dentro de las 24 horas en caso de desperfectos— hasta el 30|6|81, de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General a instalarse en diversas dependencias de Capital Federal.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de enero de 1981, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º Piso, Buenos Aires.

e.26|12 Nº 10.321 v.29|12|80

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 18.731|80

Llámase a Licitación Pública Nº 17.507, para la adquisición de máquinas electrónicas de escribir, cintas impresoras, correctoras y tarjetas magnéticas, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 8 de enero de 1981, a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.26|12 Nº 10.326 v.29|12|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 52.550|80

Llámase a Licitación Pública Nº 17.465, para el servicio de atención de 64 unidades automotor propiedad del Ministerio de Economía, por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de marzo de 1981, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital Federal en días hábiles de 13 a 18 horas.

OBRAS SOCIALES

Estructura y Funcionamiento

• SEPARATA Nº 198

Texto Completo de la Ley Nº 22.269

Solicítela en:

Suipacha 767
de 12.45 a 17 hs.
y
Diag. Norte 1172
de 8 a 12 hs.

Precio: $ 2.500.—

Editada por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de enero de 1981, a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.26|12 Nº 10.320 v.26|12|80

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

El Ministerio de Economía — Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Departamento Suministros, llama a Licitación Pública Nº 3|81, para el día 16 de enero de 1981, a las 15 horas, para contratar hasta).100 servicios de refrigerio a prestarse diariamente en días laborables durante el período comprendido entre el 2|2|81 y el 31|1|82, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Avenida Julio A. Roca 651 — 3er. Piso — Sector 4, dentro del horario de 13 18 horas.

e. 26|12 Nº 10.322 v. 7|1|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.542|80, para la contratación de un sistema de música funcional, busca personas, amplificador portátil según pliego y planos que obran a disposición de los interesados en este Organismo.

Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas dirigirse a la calle Cangallo 1669, 2º piso, Capital, Sección Compras y Suministros, en días hábiles de 14 a 17 horas. — La apertura de propuestas se llevará a cabo en el lugar mencionado el día 30 de diciembre a las 15 horas.

e. 26|12 N. 10.310 v. 26|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.544|80, para la contratación de la impresión de un libro, cuyas características obran en este Organismo. — Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo 1669, 2do. piso, Capital, Sección Compras y Suministros, en días hábiles de 14 a 17 horas. La apertura de propuestas se llevará a cabo en el lugar mencionado el día 30 de diciembre a las 17 horas.

e. 26|12 Nº 10.311 v. 26|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA

Llámase a Lictación Pública Nº 1.543|80, para la contratación del alfombramiento del 2do. y 3er. piso de las oficinas que posee este Organismo. — Para consultas, retiro de pliego y planos y presentación de propuestas dirigirse a la calle Cangallo 1669, 2do. piso, Capital, Sección Compras y Suministros, en días hábiles de 14 a 17 horas. — La apertura de propuestas se llevará a cabo en el lugar mencionado el día 30 de diciembre a las 16 horas.

e. 26|12 Nº 10.309 v. 26|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.545|80, para la contratación de tabiques divisorios para el 2do. piso de las oficinas que posee este Organismo. — Para consultas, retiro de pliego y planos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo 1669, 2º piso, Capital, Sección Compras y Suministros, en días hábiles de 14 a 17 horas. — La apertura de propuestas se llevará a cabo en el lugar mencionado el día 31 de diciembre a las 10.30 horas.

e. 26|12 Nº 10.329 v. 29|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.546|80, para la adquisición de muebles para oficina Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo 1669, 2do. piso, Capital, Sección Compras y Suministros, en días hábiles de 14 a 17 horas. — La apertura de propuestas se llevará a cabo en el lugar mencionado el día 31 de diciembre a las 9 horas.

e. 26|12 Nº 10.330 v. 29|12|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 2|81 para el día 6 de enero de 1981 a las 17 horas, para la adquisición de material bibliográfico.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso — Oficina 119 — Capital Federal en el horario de 12.30 a 19.30, lugar donde se procederá a la apertura.

e.26|12 Nº 10.333 v.30|12|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 para el día 6 de enero de 1981 a las 15 horas para la provisión y colocación de 8 acondicionadores de aire para frío y calor.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso; Oficina 119 — Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.30, lugar donde se procederá a la apertura.

e.26|12 Nº 10.334 v.30|12|80

Secretaría de Intereses Marítimos

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 38|80.

Obtención de créditos de acuerdo a la Resolución Nº 170|80 con conformidad Solicitud B.C.R.A. Nº 537|80.

Monto del Crédito: $ 28.000.000.000.

Plazo de Amortización: 180 días.

Fecha de Disposición de los Fondos: 2|1|1981.

Lugar y Fecha de Apertura: 30|12|80 — 12 horas Avenida Corrientes 389 — Piso 3ro. — Capital Federal.

Retiro del Pliego: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

e. 26|12 Nº 10.331 v. 26|12|80

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5916, hasta el día 14 de enero de 1981 a las 15 horas para la Contratación de Servicio para el Transporte de Personal en Omnibus Cerrados, desde Paseo Colón y Garay a Isla Demarchi y viceversa.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Departamento Logística — Avenida Pte. Julio A. Roca 738 — Piso 5º — Buenos Aires.

Pliego: $ 22.000.— Pago del mismo, en Habilitación 3er. piso de dicho edificio, de 12.30 a 18,30 horas.

e. 26|12 Nº 10.325 v. 7|1|81

DIRECCION NACIONAL DE DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avenida Belgrano y Bv. 27 de Febrero — Rosario — T.E. 825081

Llámase a Licitación Pública Nº 644, hasta el día 5 de Enero de 1981 a las Diez y treinta horas (10 30 hs.) para: Contratación de servicios de transporte urbano para el personal del Departamento Distrito Paraná Inferior, a efectuarse en ómnibus cerrados todos los días hábiles laborables (lunes a viernes) con excepción de los feriados establecidos para la Administración Pública Nacional.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en el Departamento Distrito Paraná Inferior — División Compras y Sumi istros — Avenida Belgrano y Bv. 27 de Febrero — Rosario.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas como así también podrán solicitarse por correo adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.E.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del Pliego: Dieciséis Mil Pesos ($ 16.000).

Franqueo: Seis Mil Pesos ($ 6.000).

e. 26|12 Nº 10.335 v. 29|12|80

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avenida Belgrano y Bv. 27 de Febrero — Rosario — T.E. 825081

Llámase a Licitación Pública Nº 643 hasta el día 5 de Enero de 1981 a las

Diez y treinta horas (10.30 hs.) para la adquisición de c/u. 52.080 emparedados a proveer en bolsitas de polietileno en forma individual.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior — División Compras y Suministros — Avenida Belgrano y Bv. 27 de Febrero — Rosario.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.E.I.M.D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior, y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del Pliego: Nueve Mil Pesos ($ 9.000).

Franqueo: Seis Mil Pesos ($ 6.000).

e. 26|12 Nº 10.336 v. 29|12|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 3|981

Llámase a licitación pública para adquirir: "Plomo en lingotes". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de enero de 1981 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1980. Dirección General de Abastecimiento. — Valor del Pliego: $ 112.000.

$ 201.600 e. 26|12 Nº 43.188 v. 7|1|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 2|981

Llámase a licitación pública para adquirir: "Tintas para máquinas franqueadoras y obliteradoras". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de enero de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1980. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del pliego: $ 73.000.

$ 224.000 e. 26|12 Nº 43.190 v. 7|1|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de chequeras porta-tarjetas de estacionamiento para stock.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 500.000.

Fecha de apertura: el día 15 de enero de 1981, a las 11 horas.

e. 26|12 Nº 10.312 v. 8|1|81

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.048

Llámase a Licitación Pública Nº 16, por la "Construcción y provisión de paneles de control".

Apertura: 23 de enero de 1981.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: dos mil doscientos setenta millones de pesos (2.270.000.000).

Valor del pliego: ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e.23|12|80 Nº 10.246 v.14|1|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10033

Llámase a Licitación Pública Nº 12, por el "Sistema de aire acondicionado y calefacción".

Apertura: 16 de enero de 1981.

Hora: 10.30 (diez treinta).

Presupuesto oficial: $ 768.505.800) setecientos sesenta y ocho millones quinientos cinco mil ochocientos pesos.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 17|12|80 Nº 10.023 v. 8|1|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.047

Llámase a Licitación Pública Nº 15, por la provisión de "Instrumentos para Sistema de Ventilación".

Apertura: 9 de enero de 1981.

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 hs., sin cargo.

e. 19|12 Nº 10.181 v. 31|12|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 9654

Llámase a Licitación Pública Nº 171, "Sistema de adquisición y procesamiento de datos, a instalarse en el Centro Atómico Bariloche".

Apertura: 16 de enero de 1981.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: en la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 16|12 Nº 9.989 v. 26|12|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.004

Llámase a Licitación Pública Nº 10, por la "construcción y provisión de serpentinas de refrigeración, calefacción y humectadores".

Apertura: 9 de enero de 1981.

Hora: 11 (once).

Presupuesto oficial: Trescientos veinticuatro millones trescientos mil pesos ($ 324.300.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 9|12 Nº 9.689 v. 30|12|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.030

Llámase a Licitación Pública Nº 7, por la "construcción y provisión de tableros eléctricos y paneles de relays".

Apertura. 9 de enero de 1981.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto oficial: trescientos cuarenta y nueve millones ciento cuarenta y un mil quinientos pesos ($ 349.141.500).

Valor del pliego: Cien mil pesos ($ 100.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 5|12 Nº 9.643 v. 29|12|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.062

Llámase a Licitación Pública Nº 11, por la "Construcción y provisión de mesadas y campanas radioquímicas del Laboratorio Analítico".

Apertura: 8 de enero de 1981.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: doscientos quince millones cincuenta mil pesos (pesos 215.050.000).

Retiro de pliegos: en la División Contrataciones. Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 22|12 Nº 10.219 v. 29|12|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 30 de diciembre de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas). en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 2|80 II llamado "Venta del material de rezago proveniente del desmonte de ascensores".

e. 24|12 Nº 10.288 v. 26|12|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. Nº T. 680|80 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 154 (2º llamado) para el día 30|12|80 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal con el objeto de resolver: la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) grupos electrógenos con destino al Instituto de Seguridad (U.6).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 17|12 Nº 10.027 v. 29 12|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 14|80 con apertura para el día 6 de enero de 1980, a las 10.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por los materiales que se detallan a continuación: Recortes y virutas materiales cojinetes. Barras refundidas. Recortes caños y rutas 76|22 2 Al. y 70|29|1. Recortes alpaca. Sulfatos y barros de cobre.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías de la suma de $ 20.000, valor del pliego.

e. 18 12 Nº 10.082 v. 30|12|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, llama a Licitación Pública nacional e internacional para la venta de acciones representativas del 100 por ciento del Capital del Banco Internacional S.A.

1 — El pliego general de condiciones puede ser adquirido por los interesados en el Banco Internacional S. A., Sarmiento 528|32, piso 8º, Buenos Aires, República Argentina, a partir del día 19 de diciembre de 1980 y hasta el día 19 de enero de 1981, en días hábiles bancarios de 10 a 16 horas. El precio del pliego es de $ 5.000.000.

2 — Las ofertas podrán ser presentadas hasta el día 30 de enero de 1981 a las 16 horas en el Banco Central de la República Argentina, Reconquista 266, piso 3º, Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles bancarios de 10 a 16 horas.

3 — La garantía de mantenimiento y cumplimiento de la oferta es de un importe equivalente al 3 por ciento del precio ofertado.

4 — El precio de la venta será pagado al contado.

5 — De conformidad con lo dispuesto en la Circular R. F. 1246 del 31|10|80 y en el pliego general de condiciones, el Banco Central podrá otorgar crédito a las entidades financieras locales de capital nacional que resulten oferentes, para el pago al contado del precio de esta operación.

6 — Se procederá a la apertura de los sobres generales y de antecedentes de cada oferta el día 30|1|81 a las 17 horas, en el Banco Central de la República Argentina, Reconquista 266, piso 3º, Buenos Aires, República Argentina.

e.23|12 Nº 10.283 v.30|12|80

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 29|80 destinada a la contratación en alquiler de espacios para oficinas (4.300 m2, aproximadamente).

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|4, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 710, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 14 de enero de 1981, a las 11.

22|12 Nº 10.238 v. 29|12|80

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, llama a Licitación Pública Anticipada Nº 8|81, para el día 12 de enero de 1981 a las 16, para la impresión de "Tabulados de precios declarados de importación" para el año 1981.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18".

e. 23|12 Nº 10.278 v. 5|1|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, llama a Licitación Pública Anticipada Nº 9 81, para el día 14 de enero de 1981 a las 15, para la impresión y distribución del Boletín de Oportunidades Comerciales que semanalmente edita esta Secretaría de Estado, con una (1) o dos (2) ediciones mensuales del "Suplemento", para el año 1981. — El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal en el horario de 13 a 18.

e.23|12|80 Nº 10.279 v.5|1|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
L. Pública Nº 90|80

Montaje electromecánico con prov. parcial elementos de la Est. Transf. Gran Mendoza, 500 kV, Prov. Mendoza.

Postergada: para el día 9|1|81, hora 11.

e. 24|12 Nº 10.293 v. 29|12|80

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública: Nº 10.182 — Adq. accesorios de hierro fundido para usar con caños construidos de acuerdo a la Norma Iram 2501.

Apertura: 23|1|81 a las 9 horas.

Valor Doc. $ 48.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, Piso 1º, Oficina 110, Capital Federal de 8.30 a 15.30 horas.

e.23|12 Nº 10.267 v.5|1|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública: Nº 10.181: Adq. de 150.000 medidores domésticos para gas natural.

Apertura: 7|1|81 a las 9.45 horas.

Valor Doc. $ 480.000.

Adquirir documentación Alsina 1170. P. 1º, Oficina 110, Capital Federal de 8.30 a 15.30 horas.

e.23|12 Nº 10.266 v.5|1|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|81 del 23º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 — Tramo: 3 Lagos — Empalme Ruta Complementaria "0" — (defensa puente sobre arroyo Turbio) a jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $ 286.769.528.

Depósito de garantía: $ 2.867.695.

Precio del pliego: $ 60.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 13 de enero de 1981 a las 11 horas en la Sede del 23º Distrito, Errazuriz Nº 482, Río Gallegos — Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.19|12 Nº 10.192 v.9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1430|81 para la ejecución de las obras en la Ruta 151 — Tramo: 25 de Mayo — Santa Isabel, Sección: Km. 283,925 — Km. 336,925 (base, tratamiento bituminoso superficial tipo doble terraplenes y alcantarillas) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. $ 8.958.925.000.

Depósito de garantía: $ 89.589.250.

Precio del pliego: $ 1.495.000.

Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 13 de enero de 1981 a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|12 Nº 10.194 v. 9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1432|81 para la ejecución de las obras en las Rutas 35 y 249 — Tramos: Bahía Blanca — Nueva Roma, Sección: Km. 8 — Km. 48 y Empalme Ruta 3 — Aº Pareja, Sección: km. 651 — km. 670 (bacheo tratamiento bituminoso tipo lechada asfáltica y alternativa con emulsión catiónica) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.449.099.422.

Depósito de garantía: $ 14.490.994.

Precio del pliego: $ 290.000.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 15 de enero de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 19|12 Nº 10.196 v. 9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1431|81 para la ejecución de las obras en Ruta 3 — Tramo: Bahía Blanca — Tte. Origone, Sección: km. 696 — km. 755 (tratamiento bituminoso tipo lechada asfáltica y alternativa con emulsión catiónica) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 1.339.384.052.

Depósito de garantía: $ 13.393.841.

Precio del pliego: $ 270.000.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentacion propuestas: 14 de enero de 1981 a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|12 Nº 10.195 v. 9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1433|81 para la ejecución de las obras en la Ruta 35 — Tramo: Nueva Roma — Límite con La Pampa, Sección: km. 4º - km. 25 (bacheo, tratamiento bituminoso tipo lechada asfáltica y alternativa con emulsión catiónica) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.911.622.413.

Depósito de garantía: $ 19.116.224.

Precio del pliego: $ 385.000.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 15 de enero de 1981 a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1[illegible] Nº 10.107 v. 9|1|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1427|80 para la ejecución de los trabajos de reparación, reacondicionamiento conservación y otros servicios de viaductos y puentes Nicolás Avellaneda y Nuevo Pueyrredón en jurisdicción de la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires $. 943 149 136.

Depósito de garantía $ 19 431 492

Precio del pliego: $ 390 000

Presentacion propuestas 23 de diciembre de 1980 a las 16 horas en la Sala de Licitaciones. Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 2|12 Nº 9.455 v. 28|12|80

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Venta del Inmueble denominado "[illegible] Pacífico".

Licitación Pública Internacional Nº 6|1|80

PRORROGA

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Internacional del título, prevista para el día 2|12|80 a las 12 hs., ha sido prorrogada para el día 4|2|81 a las 12 horas.

Valor del pliego: U$S 10.000 o su equivalente en moneda argentina a la fecha del retiro del pliego

Lugar de apertura: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Piso 8º, Oficina 809, Capital Federal

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Piso 5º, Oficina 512 Bis, Capital Federal, en el horario de 12 a 15 0.

e. 24|12 Nº 10.236 v. 29|12|80

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 4235|81.

Adquisición de Agua Mineral con y sin efervescencia, en envase plástico de 1.500 c.c.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Departamento Compras y Contrataciones, División Licitaciones, Avenida Paseo Colón 185, 1er. Piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 8 de Enero de 1981 a las 11:30 horas.

e. 23|12 Nº 10.274 v. 5|1|81

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 4221|80. (con doble apertura de sobres), para contratar la ejecución de la Obra: "Construcción Edificio Simuladores de Vuelo Catalinas Norte" emplazado en la zona adyacente a la futura torre de Aerolíneas Argentinas, donde funcionarán seis simuladores de vuelo con todas sus instalaciones y servicios anexos, con un presupuesto oficial de $ 18.389.963.111.— (Con I.V.A. incluido).

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Departamento Compras y Contrataciones, Avenida Paseo Colón 185 1er. Piso, Oficina 108. Capital, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

Valor Pliego: $ 5.000.000

Bases Generales de Licitación y Contratación de Obras: $ 50.000.— que se abonarán en el Departamento Finanzas, Piso 6º, Oficina 605 dentro del horario de 10:00 a 15:30.

Apertura Sobre Nº 1: 2 de Febrero de 1981 a las 12:00 horas.

e. 9|12 Nº 9.704 v. 30|12|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Púb. Nº 6-P|81

Apertura: 20|1|1981.

Hora: 9.

Adquisición de conectores para empalmes de alambre de bajada.

Pliego: $ 190.000.

Inf.: Av. La Plata 1540 P. 3º — Cap. Fed. — Horario: 8,30 a 14,30 horas:

e.23|12 Nº 10.256 v.2|1|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 193-P|80 cuya fecha de apertura prevista par el 19|12|80 a las 9 horas, ha sido diferida para el día: 16 de enero de 1981 a las 9 horas.

Ampara los trabajos de Remodelación y Ampliación de la Central "Río Gallegos", sita en la Avenida Roca Nº 631 — Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Presupuesto oficial: $ 6.396.000.000.

Pliego: $ 1.300.000.

Inf.: Av. La Plata Nº 1540, P. 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán retirar en: Río Gallegos; Av. Roca 631, Provincia de Santa Cruz.

e.22|12 Nº 10.226 v.31|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 1|981

Llámase a licitación pública para adquirir: "Rollos de bandas para teleimpresores varios". Las propuestas serán recibidas hasta el día 13 de enero de 1981 a las 16.00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1980. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 685.000.

$ 201.620.— e. 23|12 Nº 42.908 v. 5|1|81

BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina

HORARIO

Enero 1981

• Sede Central - ~~Suipacha 767~~ - Capital: de 13 a 16

• Delegación Tribunales - Diag. Norte 1172 - Capital: CERRADA HASTA EL 31-1-81

Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de enero de 1980 a las 16, la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Buenos Aires y Mar del Plata (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases $ 334.000.

e.22|12 Nº 10.214 v.2|1|81

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 29

Apertura: 30 de diciembre de 1980.

Hora: 13.

Adquisición de dieciocho Pick-up.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avenida Julio A. Roca Nº 609 — 7º piso — Capital Federal, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e.18|12 Nº 10.115 v.29|12|80

DELEGACION REGIONAL EN AVELLANEDA

(Pcia. de Bs. As.)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Avellaneda (Pcia. de Bs. As.), de 1.200 m2 aproximadamente. aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones, en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación, contando con seis (6) baños y una (1) cocina como mínimo, etc. Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de tres (3) automotores, sin que esta condición se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por el 2500 y el 5000 de la Avda. Mitre, sobre ambas arterias y hasta cuatro cuadras de la misma, de la localidad de Avellaneda (Pcia. de Bs. As.).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 14 horas, en Avda. Mitre Nº 4199, Avellaneda (Pcia. de Bs. As.).

Apertura de propuestas: el día 9 de enero de 1981 a horas 11.

e. 22|12|80 Nº 10.221 v. 2|1|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 96|80, para el día 30 de diciembre de 1980 a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Instrumental para Cardiología con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 24|12 Nº 10.289 v. 26|12|80

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81, para el día 9 del mes de Enero de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Equipamiento protésico y ortésico, y complementarios dictado de cursos especializados de la dependencia, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento Administrativo (División Compras) Ruta 88, km 4, Est. Postal Nº 18 — Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Departamento Contrataciones Secc. Contr. Centralizada — Defensa 192 — 4º Piso Oficina 4131 — Buenos Aires.

e.22|12|80 Nº 10.229 v.2|1|81

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1.846.

Objeto: Ejecución por el sistema de "Ajuste Alzado" de los trabajos de reparación y reacondicionamiento de los ascensores Números 13 al 18 inclusive componentes de la Batería Nº 3, instalados en el Edificio de Casa Central de este Banco.

Ubicación del Edificio: Defensa Nº 192 Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 1.532.160.000.

Garantía de Licitación: $ 15.321.600.

Plazo Validéz de Oferta: 90 días corridos.

Fecha y Hora de Apertura: 25 de Febrero de 1981, a las 11 horas.

Lugar de Apertura: Gerencia Técnica, calle Defensa Nº 192, 3er. Piso — Oficina Nº 3766, Capital Federal.

Informes y Pliegos: Gerencia Técnica — Departamento Técnico Administrativo — División Licitaciones, calle Defensa número 192, 3er. Piso — Oficina Nº 3680 Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 500.000.

e.22|12|80 Nº 10.245 v.13|1|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de artículos de escritorio varios para stock.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 50.000.

Fecha de apertura el día 2|1|81, a las 11 horas.

e. 24|12 Nº 10.287 v. 26|12|80

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Licitación Pública Nº 4|80

Llámase a Licitación Pública para el Servicio de Limpieza y Mantenimiento de nuestras oficinas, ubicadas en San Martín 871, Capital Federal por el año 1981.

Apertura de las ofertas 12 de enero de 1981, a las 10 horas.

Consulta y venta de pliegos: San Martín 871, Capital Federal, mesa de Entradas de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $ 150.000.

e.16|12 Nº 10.013 v.26|12|80